PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea Los de subastas. 0,40 » » Los demás no determinados. . 0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.956

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Indalecio Elorriaga Incera, vecino de esta ciudad, ha presentado el 2 del actual una solicítud de concesión de treinta pertenencias con el nombre «The Happiness», de mineral de cinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado Llao del Cerezal, término de Bejes, Ayuntamiento de Cillorigo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un socabón situado en dicho paraje y se medirán al S. 200 metros; al N. 400 metros; al E. 250, y al O. 250 y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 8 de julio de 1913.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola. 294-1621

Número 13.955

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Carlos Dahlander, por la Compañía minera de Setares, de Bilbao, ha presentado el 2 del actual una solicitud de concesión de cincuenta y seis pertenencias con el nombre de «Carlos», de mineral de hierro, en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Jesús y María», número 4.309 y de él se medirán al O. 509 metros, colocando una estaca auxiliar, de ésta 46 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al O. 200 metros la 2.ª; de ésta al S. 1.400 metros la 3.ª, de ésta al E. 400 metros la 4.ª, y de ésta al N. 1.400 metros la 5.ª, y al O. 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 8 de jutio de 1913.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola. 294-1620

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: La memorable ley de instrucción pública de 1857, en su artículo 154, confió al cuidado del Gobierno el establecimiento en cada capital de provincia de un Museo de Bellas Artes. Esta disposición, en correspondencia con el artículo 25 de la ley de Desamortización de 1837, no ha tenido desde aquella fecha la aplicación que demandaba asunto de tanta transcendencia cultural. Son escasos, con relación al caudal artístico de que, a pesar de las mermas que le impusieron la codicia y la ignorancia, dispone España todavía, los Museos organizados en nuestra Nación, y no sería en los presentes momentos factible abordar radicalmente un problema que no sólo preocupa a las Naciones, cuya tradición les impone tan plausible solicitud, sino que es objeto también de atención solícita en países que como los Estados Unidos no sienten, por exigencias de su historia, los estímulos de tan plausible iniciativa.

Ni los recursos del Estado ni la acción de los organismos ya creados serían suficientes para llevar a efecto en término breve el completo desarrollo de los preceptos

contenidos en aquellas disposiciones legales.

Las dificultades económicas y técnicas que entraña el problema cree el Ministro que suscribe haberlas resuelto de un modo satisfactorio, procediendo a la sistematización de todos los Museos de Bellas Artes hoy existentes y organizando con arreglo a las disposiciones consignadas en este decreto tanto los Museos provinciales que en lo sucesivo se establezcan como los municipales que puedan crearse en las ciudades cuya importancia artística y tradicional así lo exija.

Para el mejor éxito del proyecto se utilizan los valiosos elementos acumulados en las localidades respectivas, colocando las nuevas instituciones artísticas al amparo de Juntas de Patronato, formadas por elementos conocedores y

amantes de la obra que se les confía.

El meritorio y plausible afán de dotar a las capitales de nuestras provincias de un Museo lo más completo posible, servirá de eficaz estímulo a los Patronatos y a las Corporaciones, tanto provinciales como municipales, que por ministerio de la Ley han de contribuir con sus recursos al sostenimiento de los nuevos centros de cultura.

Por su parte, el Estado se reserva la tutela y vigilancia de los nacientes organismos, contribuyendo a su adelanto con los recursos económicos que la prudencia le aconseje consignar en los presupuestos generales y con la distribución periódica de los objetos artísticos que por cualquier causa o motivo vaya adquiriendo en lo sucesivo.

El régimen, en cierto modo semejante al de los antiguos Museos de Bellas Artes, que se establece para los provinciales, tiene su antecedente en la nueva organización establecida para el Museo Nacional del Prado, correspondiendo todas sus disposiciones a un sistema progresivo, que la experiencia aconseja plantear en España para el más rápído fomento de tan educadoras instituciones, objeto de pre-

dilección particular para el Gobierno de V. M.

Tales son, Señor, los motivos fundamentales de este proyecto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., proyecto en el cual pueden fundarse justificadas esperanzas de que en plazo brevisimo tenga España una completa serie de Museos que recojan las obras hoy dispersas y las que en calidad de depósito les confíe el Estado, las Corporaciones patronales y la generosidad de los particulares, evitando de ese modo en no pocos casos la pérdida de joyas artísticas inssustituíbles o la enajenación fraudulenta de las mismas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 23 de julio de 1913.

Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia donde no exista un Museo provincial de Bellas Artes se procederá a su creación e instalación con el nombre de Museo provincial de Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto. Los que hoy existen, organizados en virtud de las prescripciones del Real decreto de 31 de octubre de 1849, ley de Instrucción Pública de 1857 y otras disposiciones especiales, se considerarán asimismo y desde luego reorganizados.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ministro del Ramo declarará, en cada caso, los Museos que reunen las condiciones necesarias para gozar de los beneficios concedidos por esta disposición a los que hoy

existen y dependen del Ministerio de Instrucción Pública. De igual modo acordará la instalación de nuevos Museos provinciales cuando las Corporaciones provinciales o municipales y las entidades artísticas respectivas ofrezcan los medios necesarios para el mantenimiento de estos Centros de cultura pública, y podrán asimismo crearse Museos de categoria municipal en las poblaciones que, no siendo capitales de provincia, cuenten, sin embargo, con elementos para la fundación y sostenimiento de un Museo de esta indole.

Art. 2.º El fondo artístico de los Museos provinciales estará constituído:

- 1.º Por las pintaras, grabados, estatuas, relieves y demás objetos de arte procedentes de las extinguidas Ordenes monásticas y cedidos en calidad de depósito por el Estado a las Corporaciones de la provincia, así como por otras adquisiciones y depósitos posteriores realizados también por el Estado.
- 2.º Por las obras de arte que por cualquier título posean las entidades oficiales de la provincia.
- 3.º Por las donaciones o depósitos voluntarios, constituídos por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de fábrica, Patronatos religiosos o de beneficencia y Cabildos eclesiásticos.
- 4.º Por las donaciones o depósitos voluntarios que constituyan los particulares.
- Art. 3.º Los Museos municipales incorporados a los efectos del presente decreto se formarán:
- 1.º Con todas las obras de arte que pertenezcan a la Nación y que por cualquier motivo o acto especial radiquen en la localidad.
- 2.º Con las obras de arte y objetos históricos propiedad del Ayuntamiento, Corporaciones oficiales, eclesiásticas, civiles y particulares que les cedan en propiedad o en depósito.
- 3.º Con los nuevos donativos ó depósitos que por el Estado se concedan en lo sucesivo.
- Art. 4.º Los Museos provinciales declarados organizados en la forma determinada por este decreto, quedarán bajo la directa tutela y vigilancia del Estado, la cual alcanzará también a los municipales cuando éstos se adapten a los preceptos del presente decreto, gozando en tal caso de los auxilios ó subvenciones que para este fin se consignen en los presupuestos generales de la Nación.
- Art. 5.º El fomento y administración de los Museos provinciales y municipales estará a cargo de una Junta de Patronato.

La de los provinciales la formarán: el Presidente y cuatro individuos de la respectiva Academia provincial de Bellas Artes, un Vocal de la Comisión provincial de Monumentos, un representante del Cabildo eclesiástico, figurando además, en concepto de Vocales natos, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde y el Director del Museo.

La de los Museos municipales se compondrá del Alcalde, en concepto de Presidente; de dos Concejales, designados por la Corporación municipal, de dos Académicos correspondientes, uno por la Academia de San Fernando y otro por la de la Historia; de un artista de reconocida competencia y de un representante del Cabildo o Clero parroquial. Si no existiesen elementos académicos en las respectivas localidades, serán sustituídos por personas competentes en las Bellas Artes, o que se hubieran distinguido por su protección a las mismas.

El cargo de Vocal del Patron..to será gratuito y honorífico.

La designación, excepción hecha de los Vocales natos y del eclesiástico, se verificará por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a quien corresponde la orga-

nización da las Juntas patronales.

Art.º 6.º En todos los Museos provinciales habrá un Director, nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el sueldo o gratificación que se consigne al efecto en el presupuesto de este Ministerio.

Para ejercer el cargo de Director se necesita poseer al-

guna de las condiciones siguientes:

1.ª Haber ejercido o ejercer en la actualidad el cargo de Director o Conservador del Museo.

2.ª Pertenecer a la respectiva Academia provincial de Bellas Artes.

3.ª Ser correspondiente de las Reales Academias de la Historia o de la de San Fernando.

4.ª Haberse distinguido en la publicación de trabajos originales de investigación, relativos a la historia y a las ar-

tes de la provincia.

En los Museos municipales habrá un Conservador del mismo, nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública en propuesta de la Junta de Patronato. Será preciso para desempeñar el cargo poseer alguna de las siguientes condiciones:

Primera. Ser correspondiente de las Reales Academias de San Fernando o de la Historia.

Segunda. Haberse distinguido en trabajos de investigación artística o histórica de la respectiva localidad.

Tercera. Cultivar la Pintura o la Escultura, habiendo obtenido medallas u otras recompensas en Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Art.º 7. Las obligaciones de los Directores provinciales, aparte de las que se consignen en el Reglamento, serán:

Informar a la Junta en todos los expedientes para la creación de Museos municipales; proponer la adquisición de objetos que se ofrezcan para la venta o que convenga adquirir, previo dictamen razonado; practicar las visitas de inspección a los Museos municipales que ordene el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes o la Junta provincial, según los casos, informando acerca de las condiciones de los locales, cuantía de los fondos artísticos y medios más adecuados para su conservación y exposición pública; organizar, de acuerdo con la Junta, exposiciones especiales de artes o industrtas artísticas que hubiesen florecido en la provincia o que convenga dar a conocer en la misma como elemento de ilustración y desarrrollo de la pública cultura, y organizar asimismo conferencias y cursos de vulgarización artística, procurando que los temas de tales lecciones encuentren su demostración en los objetos y obras de arte expuestos en el Museo.

Art.º 8.º Las Diputaciones provinciales continuarán consignando sus en respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los gastos de vigilancia, limpieza y administración de los Museos hoy existentes o de los que se creen en virtud de este decreto. La Diputación y los Ayuntamientos de las respectivas capitales podrán concordar la forma de satisfacer estos gastos en la proporción que convengan ambas Corporaciones. La cuantía total de los gastos se fijará anualmente por la Junta de Patronato al formular su presupuesto, teniendo en cuenta los servicios caraño de servicion de servicios caraño de servicion de servicios caraño de servicios de servicios caraño de servicios de servi

cios confiados a la misma.

Art.º 9.º El Estado consignará anualmente en los presupuestos generales la partida necesaria para el fomento de los Museos provinciales y muncipales que se organicen o incorporen.

La distribución se verificará conforme a las necesidades e importancia de cada uno de ellos y en la proporción que

se acuerde.

Art.º 10. Para que un Museo municipal pueda considerarse incorporado, se necesita justificar que se han consignado en el presupuesto de la localidad las cantidades ne-

cesarias para el sostenimiento del mismo y demás gastos de carácter permanente, con arreglo a lo propuesto por la Junta de Patronato provincial.

La incorporación se acordará en cada caso por el Minis-

terio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art.º 11. El personal subalterno y administrativo que se juzgue necesario para el mejor servicio de los Museos será nombrado por las respectivas Juntas de Patronato, conforme las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art.º 12. El régimen interno de los Museos provinciales y municipales y la forma del servicio público que han de prestar se acomodará a los preceptos consignados en el Reglamento y demás disposiciones que se dictarán al efecto.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruíz Giménez.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excelentísimo Señor: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfico escolar de huérfanos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

- 1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuítas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores à la referida Asociación, para dar instrucción a los huérianos de militares.
- 2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en las relaciones que a continuación se insertán, distribuídos con arreglo a las vacantes que en la misma se indican.
- 3.º Dichas plazan se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huérfanos de padre y madre.

- b) Aquellos que ni por sí, ni por sus madres, disfruten pensión del Estado.
- c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemía, dando preferencia a los fallecidos en empleo inferior.
- d) Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de septiembre próximo, y respecto a la edad mínima queda a juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes.

Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes a su baja en los mismos.

- 5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reuna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias Militares.
- 6.º Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

Partida de casamiento de sus padres.

Idem de defunción del padre y copia del último

Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor o persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad

contagiosa y estar vacunado.

- 7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio antes del día 10 de septiembre próximo.
- 8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que acompañen, al Director de la Asociación benéfico escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará a los aspirantes y propondrá a este Ministerio los centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuíta, con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.
- 9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los Reglamentos de los Colegios o Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.
- 10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Fuencarral, 107, a

disposición de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1913. — Luque.

Señor...

Relación que se cita

EN MADRID

RR. PP. Escolapios, ilimitadas.

Colegios particulares. — Bachillerato, 80 plazas vacantes. Preparación para carreras militares, 12 ídem.

Idem Ingenieros civiles y Arquitectos, 10 ídem.

Idem Cuerpo de Aduanas, 6 ídem.

Idem Correos y Telégrafos, 6 ídem.

Idem Comercio, 4 ídem.

Idem Tribunal de Cuentas, 3 ídem.

Idem Sobrestantes de Obras Públicas, 2 ídem.

EN PROVINCIAS

RR. PP. Escolapios, ilimitadas.

Real Seminario de los PP. Dominicos de Vergara, plazas vacantes.

Bachillerato

Barcelona, 7 ídem. Sevilla, 9 idem. Valencia, 4 idem. Cádiz, 9 ídem. Bilbao, 6 ídem. Zaragoza, 5 ídem. Pamplona, 2 ídem. Santander, 3 ídem. Lorca (Murcia), 2 idem. Manzanares, 3 idem.

Alcalá de Henares, 5 ídem.

Lérida, 6 ídem.

Villanueva de la Serna (Badajoz), 6 ídem.

Valladolid, 2 ídem.

San Feliú de Llobregat (Barcelona), 3 idem. Wilshird Shittstep le recrait

Coruña, 2 ídem. Ferrol, 2 idem.

Carreras Militares

Barcelona, 3 ídem. THE PARTY LIST OF A PROPERTY O Sevilla, 4 ídem. Valencia, 4 ídem. San Fernando (Cádiz), 2 ídem. Toledo, 2 ídem. Granada, 2 ídem. Santander, 3 ídem.

Comercio

Barcelona, 2 ídem. Coruña, 2 ídem. Cartagena, 3 ídem.

Murcia, 2 ídem.

Ingeniero electricista

In cionand oview building in the fire

Sarriá (Barcelona), 2 idem.

Correos y Telégrafos

Valencia, 6 ídem.

Carreras especiales

Bilbao, 3 ídem. Lorca (Murcia), 3 ídem.

Carrera eclesiástica

Comillas (Santander), 2 ídem. Madrid 22 de julio de 1913.-Luque

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del corriente año, para su remisión al señor Gobernador civil, según está prevenido

DIA 5 DE ENERO. — Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó, a propuesta de los representantes del gremio de líquidos y sus anexos, don Gregorio Revuelta Bustíllo y don Angel Herrero González, establecer los fielatos y designar los caminos de entrada y tránsito para la conducción de especies gravadas, en el corriente año.

También se acordó se participe oficialmente a la Administración de Hacienda de esta provincia y se anuncie al

público en los pueblos de la localidad.

En el día doce de enero no se reunió la Corporación municipal por no haber asuntos de que tratar.

DIA 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación municipal que por el señor Alcalde presidente se informe lo más pronto posible el escrito presentado por los individuos de las Juntas Administrativas de los pueblos de Santiurde, Acereda, San Martín, Vejorís y Bárcena, dirigido al señor Delegado de Hacienda pública de esta provincia; y se ordene al señor Secretario de este Ayuntamiento expida las certificaciones de los acuerdos tomados que con él se relacionen, y hecho que sea se remita a la autoridad a quien van dirigidos.

Se acordó también determinar el número de secciones de que se ha de componer este distrito para la organiza-

ción de la Junta municipal.

Igualmente se acordó tenga lugar el sorteo sin hacer mención de proposiciones e industrias, por ser de poca importancia las que existen y ser casi uniforme el concepto contributivo de las mismas.

DIA 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar la lista formada de los individuos del Ayuntamiento y de los cuarenta mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisario para la elección de Senadores, y que se remita una copia al señor Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial.

También se acordó dar como buenas las pruebas presentadas para justificar si los mozos alistados del Reemplazo actual a los números 8 y 9 son uno mismo.

Igualmente se acordó dar como buenas las pruebas presentadas para justificar que los mozos números 11 y 12

son también uno solo.

Del mismo modo se acordó dar también como buenas las pruebas presentadas para justificar que es uno solo los mozos que figuran a los números 15 y 16.

DIA 2 DE FEBRERO.—Aprobar el acta de la sesión

anterior.

Se acordó por la Corporación municipal conceder tres meses de licencia, para atender asuntos urgentes de familia, al Alcalde de barrio del pueblo de Bárcena don Luis Gómez Gutiérrez.

También se acordó conceder a don Serafín Mantecón López la competente autorización para que pueda vender artículos de comer, beber, etc.

DIA 20.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó, previos los anuncios, convocatoria y demás requisitos legales, verificar el sorteo de los vocales asociados que con los señores del Ayuntamiento han de compo ner la Junta municipal en el corriente año.

También se acordó se notifique a los elegidos para que el día 27 del corriente mes concurran a la Sala consistorial a fin de que quede constituída la Junta conforme orde-

na la Ley.

DIA 23.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó proponer a la Superioridad la concesión de los pedidos de leñas y maderas que han hecho los Alcaldes de barrio, como Presidentes de las Juntas Administrativas de los pueblos de Bárcena, Vejorís, San Martín, Acereda, Santiurde, Villasevil e Iruz; acordándose también que los pastos de los montes y terrenos comunales se aprovechen en todo tiempo y por toda clase de ganados, a excepción del cabrío, que no se consiente donde haya arbolado.

Igualmente se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y su Junta municipal durante el tercero y cuarto trimestre del año último de 1912.

El día 2 de marzo no se celebró sesión por la Corporación municipal por haberse tratado de asuntos de quintas.

DIA 9 DE MARZO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación municipal quedar enterada de una circular del señor Gobernador civil de esta provincia pidiendo datos estadísticos del número de reses que se sacrifican anualmente y el número de lítros de leche que aproximadamente se consumen al año en este distrito.

También se acordó por la Corporación quedar enterada de haber sido aprobado por dicho señor Gobernador civil la liquidación del presupuesto del año último de 1912.

Igualmente se acordó por dicha Corporación hacer constar en acta su profundo sentimiento por la sensible e inesperada muerte del Exemo. Sr. D. Restituto de la To-

rre, Senador del Reino por esta provincia, comunicándose respetuosamente este acuerdo a su viuda doña Manuela de la Tijera Viadero.

En los días 16, 23 y 30 del corriente mes no se celebraron las correspondientes sesiones ordinarias por haberse ocupado la Corporación en asuntos de quintas y reunido en Junta municipal.

Acuerdos sobre asuntos de quintas

DIA 13 DE ENERO.—Se verificó el alistamiento de mozos del actual Reemplazo, en la forma prevenida por la Ley.

DIA 26.—Se procedio a la rectificación del alistamiento, en el que se hicieros varias exclusiones, inclusiones y rectificaciones.

DIA 9 DE FEBRERO.—Se procedió al cierre definitivo y lista rectificada de todos los mozos alistados en el Reemplazo actual.

DIA 16.—Se verificó el sorteo de los mozos que figuran en la lista rectificada, sin protesta ni reclamación alguna.

DIA 2 DE MARZO.—Se acordó declarar soldados a los mozos Cayetano Fernández Fernández, Germán Gutiérrez Fernández, Emilio Alvarez García, Gerardo Rueda Pacheco, Agustín García Carral, Constantino Grande Diego, Lucio Pérez Bustabad y Carlos Trueba Martínez; excluídos temporalmente del contingente, a Joaquín Fernández Fernández, José Pelayo Martínez, José González Martínez y Miguel Rodríguez Quijano, y soldados con excepción del servicio en filas a Pedro Rodríguez y Senén Feliú Sáinz.

Se acordó declarar soldado al mozo de revisión del

Reemplazo de 1912 Félix López Pelayo.

Se acordó declarar soldados con excepción del servicio en filas a los mozos de revisión de dicho Reemplazo Lisardo López Sigler, Joaquín Diego Revuelta, Manuel Sigler Barquín y Aurelio Revuelta Martínez, y excluído temporalmente a Urbano Sáinz Puente.

Asimismo se acordó declarar soldado condicional al mozo de revisión del Reemplazo de 1911 Fernando Abascal García; y excluído temporalmente del servicio a Buenaventura Ortiz Sáinz Pardo y Francisco López López.

Igualmente se acordó declarar reclutas en depósito a los mozos del Reemplazo de 1910 Mariano Cuesta López y

Federico Cuesta Gutiérrez.

Del mismo modo se acordó declarar soldado condicional al mozo Amado Martínez Gómez, del Reemplazo de 1909.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 27 DE FEBRERO.—Se acordó quedar constituída la Junta y aprobar las listas de pobres que han de regir en el presente año de 1913.

DIA 23 DE MARZO.—Dada lectura del acta anterior,

fué aprobada.

Se procedió por la Junta a la formación del repartimiento vecinal de este Municipio para el año corriente de 1913.

Santiurde de Toranzo a 15 de julio de 1913.—Jaan Macias.—V.º B.º, El Alcalde, Agustin Arce.

298-1678

Ayuntamiento de Limpias

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el segundo trimestre del corriente año de 1913, que se forma en cumplimiento de lo determinado por la ley de 2 de octubre de 1877, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Santander.

DIA 6 DE ABRIL.—Se aprueba el acta de la sesión anrior.

Nombrando comisionado al Secretario del Ayuntamiento para que concurra al juicio de revisión de exenciones de los mozos a quienes alcanza la obligación de comparecer ante la Excma. Comisión Mixta de Reclutamiento y que se faciliten a dichos mozos los socorros necesarios para su traslado a la capital.

Se aprueban las liquidaciones certificadas expedidas por el Administrador de consumos de la recaudación por derechos de este impuesto y del arbitrio de matadero obte-

nido durante el mes de marzo último.

Autorizando a don Dionisio Peña para recoger de las oficinas de Hacienda las cédulas personales correspondientes al actual ejercicio de 1913 y nombrando a don José Piedra para recaudar el impuesto de expresadas cédu-

las durante el período voluntario.

Nombrando apoderado del Ayuntamiento a don Darío Lombera Fernández, vecino de Santander, para llevar a efecto la gestión y cobranza de los intereses vencidos y que vayan devengándose de inscripciones no transferibles por el 80 por 100 de Propios que pertenecen a este Municipio.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acepta el presupuesto extraordinario para el corriente año de 1913, presupuestado por la Comisión del ramo.

Se aocrdaron, entre otros de carácter reglamentario, los siguientes pagos:

De pesetas 135, a Fernando Piedra, por el completo pago de las obras de carpintería en la reparación de la Casa Consistorial.

De pesetas 850, a Eugenio Uriarte, completo pago de las obras de un puente de nueva construcción sobre el río de los Casanes.

De pesetas 97, a Francisco Martínez, por sus trabajos y materiales invertidos en la reparación de las fuentes públicas y cañería general de aguas potables.

DIA 4 DE MAYO. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban las liquidaciones certificadas expedidas por la Administración de consumos de la recaudación obtenida en el mes de abril último por derechos de este impuesto y arbitrio de matadero.

Quedar enterado del Real decreto de 29 de abril último, convocando a la elección parcial de un senador por esta provincia.

DIA 18.—Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Como resultado de la petición formulada por el Presidente y Vocales de la Junta Administrativa de Seña, acordó la provincial de Instrucción pública conceder autorización al Ayuntamiento para subvencionar la creación de una Escuela de asistencia mixta en dicho pueblo.

La Dirección general de primera enseñanza participa que por Real orden del Ministerio del Ramo se ha concedido a este Ayuntamienfo, para el abono de obras adicionales ejecutadas en el edificio Escuela de nueva planta, el resto de la subvención que le falta percibir hasta completar el total de la cantidad asignada por Real decreto de 12 de febrero de 1910.

El Exemo. Sr. don Manuel Eguilior y Llaguno participa, en comunicación de fecha 10 de abril último, que amplía su oferta hecha para la realización de las obras de construcción del edificio Escuela de primera enseñanza de nueva planta, poniendo a disposición del Ayuntamiento, en poder de don Leopoldo Llorente, la cantidad de 9.147 pesetas a que asciende el 75 por 100 de 12.195 pesetas 14 céntimos por exceso de obra ejecutada en el segundo edificio escolar, resultante de la liquidación final suscrita por el Arquitecto señor Torriente.

DIA 25.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el contrato celebrado por la Alcaldía-presidencia con el maestro tamborilero.

Autorizando a Francisco Alvara lo San Emeterio para instalar en el muelle del Rivero un puesto de venta al pormenor de bebidas alcohólicas y espumosas.

Que se paguen a don Eugenio Uriarte pesetas 9.147 por el exceso de obra ejecutada en el edificio escuela de primera enseñanza.

DIA 8 DE JUNIO. - Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Es aprobada la liquidación del mes de mayo último correspondiente a la recaudación obtenida por el impuesto de consumos y arbitrio de matadero.

Que la Comisión del ramo informe la instancia de don Antonio Pulgar solicitando amenizar en esta localidad los días festivos con la banda de música de su dirección.

Se acordó el pago de pesetas 879,35 a la casa Corcho Hijos, de Santander, por la adquisición de los tubos necesarios y demás piezas accesorias para la instalación del tendido de la cañería y fuentes públicas de aguas potables procedentes del manantial Fuente del Aro.

DIA 22.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedó aprobado el dictamen de la Comisión proponiendo las bases para la contratación de la banda de música que dirige don Antonio Pulgar.

Quedó enterada la Corporación de haberse hecho efectivo el importe del libramiento de pesetas 2.747,55 expedido por la ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública a que asciende el 25 por 100 de las obras ejecutadas en el edificio Escuela de primera enseñanza y que corresponden a la subvención del Estado por cuenta de las 17.381 pesetas concedidas por Real decreto de 12 de febrero de 1910.

Se acordaron varios pagos de carácter reglamentario.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 3 DE ABRIL.—Se aprobaron las cuentas de este Municipio correspondlentes al ejercicio de 1912.

DIA 14 DE MAYO. - Es aprobado el presupuesto municipal extraordinario para el corriente año de 1913.

Limpias 4 de julio de 1913.—El Secretario, Dionisio Peña.-V.º B.º el Alcalde, Agustin Rocamora.

295-1636

Ayuntamiento de Colindres

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año.

DIA 9 DE ABRIL.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instande doña Aurelia Ortiz, que solicita autorización para abrir un hueco de puerta en una tejavana que posee en el Campo de las ferias.

Designar al Secretario de la Corporación para que, en el doble concepto de comisionado y delegado de la misma, concurra al juicio de exenciones que habrá de celebrarse ante la Comisión Mixta de Reclutamiento el día señalado a este Ayuntamiento.

Aprobar la liquidación de Administración de Rentas arrendadas, y se acordó el pago de doce pesetas a que se hace ascender el impuesto del uno por mil del timbre de negociación de las obligaciones del empréstito emitido por este Ayuntamiento.

Quedar enterado de haberse efectuado los pagos correspondientes al primer trimestre de este año, más 115 pesetas, importe de los trabajos de la poda de los árboles, y las 100 pesetas acordadas para el monumento de Menéndez Pelayo.

Quedar enterado de la recaudación obtenida por el impuesto de consumos durante el mes de febrero último, así como del ingreso hecho por el arrendatario del terreno comunal llamado de Tintero, correspondiente al año que terminó en primero de marzo próximo pasado.

Fué aprobada y se acordó el pago de una cuenta.

Se acordó recoger de la Tesorería de Hacienda el padrón y las cédulas personales del corriente año para proceder desde luego a la expedición y cobranza de las mismas, designando al Secretario y auxiliar de la Secretaría en las mismas condiciones que lo han venido efectuando en anteriores años.

Devolver al contratista de las obras del lavadero la cantidad que tenia en depósito para responder de dichas obras.

DIA 21.—Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Mediante el informe favorable de la Comisión de Obras se autorizó á doña Aurelia Ortiz para abrir el hueco de puerta que tenía solicitado.

Aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por es ta Corporación durante el primer trimestre de este año, se acordó se enviase al señor Gobernador para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Aprobada que fué la liquidación del presupuesto de 1912, se acordó se remita al señor Gobernador para superior aprobación.

DIA 26 DE MAYO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1912.

Acordar se publiquen los edictos necesarios para hacer saber a los mozos que han de ser alistados en el inmediato año de 1914 y que necesiten justificar la ausencia de sus parientes, la obligación que tíenen de acudir al Ayuntamiento antes de junio próximo para alegar y probar alguna excepción de servicio militar.

Quedar enterado de haberse efectuado varios pagos de

carácter reglamentario.

Quedar enterado de la recaudación obtenida por el impuesto de consumos durante el mes de marzo último.

Fueron aprobadas y se acordó el pago de varias cuentas.

DIA 9 DE JUNIO.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, quedando en su virtud también aprobadas las cuentas correspondientes al presupuesto de 1912.

Pasar a informe de la Comisión de Obras la instancia de don Luis Cavadas, vecino de Adal, que solicita permiso para extraer piedra de una cantera situada en el punto denominado «Pico de las Canteras», de éste término.

Acordar se instruya el oportuno expediente para el arrendamiento en subasta pública de la plaza destinada a juegos de bolos.

Fueron aprobados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos en el año próximo.

Fueron aprobadas y se acordó el pago de varias cuentas de carácter real

de carácter reglamentario.

Quedar enterado de la recaudación obtenida por consumos durante los meses de abril y mayo últimos.

Fijar, con carácter provisional, la barrera de hierro que antes existía en la mies de Las Anuevas y sitio o entrada denominada de «La Cruz de Moriz».

DIA 18.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Conceder el permiso solicitado a don Luis Cavadas para extraer piedra de la cantera, mediante el debido y exacto cumplimiento de las condiciones que se expresan en el dictamen emitido por la Comisión de Obras.

Quedar enterado de haberse efectuado el 15 del actual la subasta del arriendo de la plaza destinada a juego de bolos, y que le fué adjudicada como único licitador a don Luis Fernández Solar.

Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos del segundo trimestre de este año con arreglo a las cantidades consignadas en el presupuesto.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayunta-

miento en sesión de ayer.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia lo autorizamos en Colindres a veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—El Alcalde, Juan Castillo.—El Secretario, Daniel Ochoa.

300-1696

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación, advirtiendo que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Número 13.915, mina, «M» de don Demetrio Marure Portilla, vecino de Gibaja; superficie demarcada, 10 pertenencias; clase de mineral hierro; papel de pagos: sello,

75 pesetas; pertenencias, 15; total, 90 pesetas.

Número 13.922, mina «María de los Angeles», de don Tomás Perea Begoña, vecino de Término; superficie demarcada, 10 pertenencias; clase de mineral hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; perten encias, 15; total, 90 pesetas.

Santander 29 de julio de 1913.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola. 301-1321

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber: Que el dia 25 del próximo mes de agosto, y hora de las once de su mañana, se venderán en la Sala audiencia, en pública subasta, las fincas embargadas a Pablo González Villanueva, vecino de Perrozo, para con su importe hacer pago, hasta donde alcance, de las costas que le fueron impuestas en unión de otros en causa que se les siguió por corta y sustracción de maderas, y cuyas fincas con su situacion, cabida, linderos y tasación son las siguentes:

- 1.ª Una tierra en Perrozo, sitio de Sopeña, cabida de seis heminas o dieciocho áreas, linda: Saliente, Benito Villanueva y Felipe Gómez; Mediodía, camino; Poniente, terreno común, y Norte, Isidoro Cantero; tasada en setenta y cinco pesetas.
- 2.ª Una viña en término de San Andrés, sitio de la Cuenca, do llaman lentigera, de un obrero o dos áreas, linda: Saliente, riega; Mediodía, herederos de Francisco San Juan; Poniente, igual, y Norte, Nicolasa San Juan; tasada en cinco pesetas.

3.ª Una tierra, antes viña, en Perrozo, sitio de Marquezo, de tres áreas, linda: Saliente, don Alfonso Díaz; Mediodía, Santiago Gómez; Poniente, Vicente Cabeza, y Norte, dicho don Alfonso; tasada en tres pesetas.

4.ª Un prado, antes viña, en sitio de Canalejas, de seis áreas, linda: Saliente, Santiago Gómez; Poniente y Mediodía, erial, y Norte, herederos de Pedro Cabeza; en

tres pesetas.

5.ª Otro prado, antes viña, en término de Perrozo, sitio de Trasnarezo, de ocho áreas, que linda: Saliente, herederos de Juan González; Mediodía, igual y José Nersol; Poniente, herederos de don Vicente Salcedo, y Norte, senda; tasada en diez pesetas.

6.ª Otro prado, antes viña, en igual término y sitio de Braña el Oso, de cuatro áreas, linda: Saliente, Mariano Agüeras; Mediodía, Cañada; Poniente, Manuela Gutiérrez, y Norte, Santiago Villanueva; tasado en dos pesetas

7.ª Una pradiza en Perrozo, sitio de las Cortes, de dos áreas próximamente, que linda: Saliente, egido; Mediodía, Manuela González; Enrique Labandán, y Norte. Pedro García; tasada en ocho pesetas

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, con la advertencia de que no se han suplido los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante los costos de titulación y escritura, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación y que para ser admitido como licitador se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la finca que se licite, expido el presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Potes a veintinueve de julio de mil novecientos trece.—P. M. de S. S., Francisco Maria de la Peña.

301-1724

Don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de instrucción

de este partido de Potes.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Antonio Ziriza, residente en Bustio (Unquera), y hoy de ignorado paradero, para que el día diecinueve del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para prestar declaración, como testigo, en el juicio oral y público referente a la causa pendiente en dicho Tribunal contra Enrique Pacheco y otros, por hurto de un caballo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Potes a veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Eugenio de Eizaguirre y Pozzi.—P. M. de S. S., Francisco Maria de la Peña.

301-1719

Don Enrique Montalvo Gorrochategui, comandante de Infantería, Juez eventual de instrucción de la plaza de Santander y de la causa que se sigue al guardia civil de segunda José Fernández Cosano, usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano Pedro Jiménez Gracia, de 18 años de edad, soltero, natural de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), oficio esquilador, que no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, cuartel de Marina Cristina, con el fin de ser reconocido por dos médicos militares, pues así lo he acordado en diligencia de este día

Dado en Santander a treinta de julio de mil novecientos trece.— Enrique Montalvo. 301-1723

Blas Calvo Díez, hijo de Blas y de Higinia, natural de

Piña de Campos (Palencia), de estado casado, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Villaescusa (Santander), procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de conclusión de sumario y ser emplazado.

Santoña 30 de julio de 1913.—El Juez, José Maria Alvarez Martín.

301-1728

Un desconocido, que con fecha diecinueve de mayo del corriente año dejó abandonado un paquete de regulares dimensiones conteniendo tabaco en la escala de desembarco de pasajeros del vapor trasatlántico alemán «Ypiranga», en el puerto de Santander, procesado por dicho motivo, comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander, teniente de navío de la Armada don Alfredo Nárdiz Uribarri.

Santander 30 de julio de 1913.—Quirino Gutiérrez: 301-1724

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de los Corrales de Buelna

Por la Jefatura de Montes de la provincia ha sido impuesta a don Jenaro G. Heredia la multa de cien pesetas y otra cantidad igual de indemnización, como representante de la Sociedad Electra de Viesgo, por corta indebida de árboles y daños causados en el monte de Brezo y otros.

Lo que se pone en conocimiento del interesado por medio de cédula de notificación en el Boletín Oficial, dado que se ignora y desconoce el paradero del multado, a fin de que en el término de quince días comparezca ante esta Sala Consistorial a fin de hacer efectivas las responsabilidades anteriormente impuestas.

Los Corrales 26 de julio de 1913.—El Alcalde, Gilberto Quijano. 300-1709

Ayuntamiento de Reinosa

En esta villa se halla prendada y puesta en custodia desde el día 25 del corriente un novillo como de dos años de edad, aproximadamente, ojos anegrados, colorado, alzada regular, con un defecto en la pierna izquierda.

El que se crea dueño de expresado novillo puede presentarse a recogerlo, previo el pago de gastos originados, pues en otro caso se subastará una vez transcurridos quince días desde la inserción de este edicto en el Bolerín Oficial de esta provincia.

Reinosa a 28 de julio de 1913.—Ramón de Obeso y Carrera.

Ayuntamiento de Las Rozas

Las cuentas de fondos municipales del año de 1912 rendidas por el depositario y por el contador, dictaminadas por el síndico, informadas por la Comisión de Hacienda y aprobadas por el Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para los electos de reclamación.

Lo que se hace saber al público a los efectos correspon-

dientes.

Las Rozas 31 de julio de 1913.—El Alcalde, Lope Sáez Argüeso.

301-1730

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER